

exacta la aseveracion del señor Senador por el Nuble, que decia que actualmente se discutian los presupuestos ítem por ítem. En la práctica lo que sucede es que se discute el presupuesto de cada uno de los Ministerios por separado, i, una vez aprobados, se envían a la otra Cámara a medida que se despachan.

¿Qué sucede en la discusion en detalle? Que se hace por partidas, salvo que algun Senador o Diputado pida la discusion particular de un ítem.

La discusion de los presupuestos ítem por ítem, tiene inconvenientes inmensos; pues, basado en que cada ítem es una lei, un Senador o Diputado podria pedir para cada uno todos los trámites de discusion jeneral particular, segunda discusion, etc.

Un Diputado o Senador cualquiera, que no tenga el espíritu perfectamente tranquilo o que no esté animado del propósito de la mayoría del Cuerpo, podria embarazar la discusion, basado en la inmunidad del privilegio que la lei le acuerda.

¿Qué ventaja se va a conseguir con esto? ¿Acaso se pretende quitar a los Senadores o Diputados la facultad que tienen de discutir? De ninguna manera.

Veo, pues, en pie todas las dificultades que se han apuntado.

En cuanto a que la circunstancia de presentarse la discusion de los presupuestos demasiado tarde venga a coartar la libertad de accion que tienen los cuerpos colegisladores, es esta una cuestion muy distinta. No debemos resolver este negocio por un precepto inflexible. Siempre, en esta como en todas las discusiones mas o ménos graves, sucede que se usa un poco de prudencia.

Por otra parte, estamos aquí bajo el aspecto muy modesto de estar discutiendo una lei administrativa, reglamentaria de los presupuestos, considerando una que establece un principio capital que ha sido siempre contradicho en una i otra Cámara, que ha tenido siempre impugnadores i sostenedores; tal es el que cada ítem sea una lei especial del Estado, independiente de todo el cuerpo de disposiciones. Esta cuestion no se resolverá nunca por las consideraciones apuntadas por el señor Presidente, i la práctica ha sido siempre discutir los presupuestos de cada Ministerio por separado.

Es preciso, en esta materia, ceder algo de las teorías; pues, ¿por amparar hasta en sus mas pequeños detalles el privilegio de cada Senador o Diputado para insistir en que un ítem subsista o se elimine del presupuesto, habríamos de dejar sin despachar la lei jeneral? No encuentro ninguna ventaja en esto. Creo que ello es el resultado de ciertas antiguas instituciones, i como el proyecto es ya viejo, no es estraño que haya quedado en esa forma.

Por mi parte, creo que el inciso no trae ninguna ventaja i que la supresion, al contrario, se armoniza con la práctica que se ha observado siempre por los cuerpos colegisladores.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—La tiene Su Señoría; pero como va a llegar la hora, usará de ella en la sesion próxima.

Se levanta la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

S. O. DE S.

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Continúa la discusion del proyecto relativo a la manera como deben formarse los presupuestos i cuentas de inversion.—Se suspendió la sesion despues de un largo debate sobre el artículo 4.º de este proyecto.—A segunda hora, la Cámara se constituyó en sesion secreta para ocuparse de asuntos particulares.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

| | |
|------------------------|----------------------------------|
| Baquedano, Manuel | Rodriguez, Juan E. |
| Besa, José | Rosas Mendiburu, Ramon |
| Concha i Toro, Melchor | Saafuentes, Vicente |
| Cuevas, Eduardo | Silva, Waldo |
| Encina, José Manuel | Valdes M., José Antonio |
| Gana, José Francisco | Varela, Federico |
| Guerrero, Ramon | Vergara, José Francisco |
| Hurtado, Rodolfo | Vial, Ramon |
| Ibañez, Adolfo | Vicuña M., Benjamin |
| Lazo, Joaquin | i el señor Ministro de Hacienda. |
| Percira, Luis | |
| Puelma, Francisco | |

Leida i aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para dar al antiguo departamento de Tarapacá, recientemente incorporado al territorio de la República, una organizacion análoga a la que tienen las provincias sujetas a nuestro régimen constitucional, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Créase en el actual territorio de Tarapacá una nueva provincia que se denominará «Arturo Prat», i tendrá los límites siguientes:

Al norte, la quebrada i rio de Camarones; al sur, la quebrada i rio Loa; al oriente, la República de Bolivia; i al poniente, el mar Pacifico.

Art. 2.º Esta nueva provincia se dividirá en dos departamentos, denominados Tarapacá i Pisagua.

Art. 3.º El departamento de Tarapacá limitará: al norte, con el departamento de Pisagua; i al sur, este i oeste, con los límites de la provincia.

Art. 4.º El departamento de Pisagua limitará: al norte, con el borde norte de la quebrada de Camarones, desde la cordillera hasta el mar; al este, con Bolivia; al sur, con el borde sur de la quebrada de Aroma hasta el sembrío de Curaño, i desde este punto, una línea que pase por la oficina de Tres Marías, inclusive, i caiga al mar, al norte de Caleta Buena; i al oeste con el mar.

Art. 5.º Será capital de la provincia i del departamento que lleva el nombre de Tarapacá, la ciudad i puerto de Iquique; i cabecera del departamento de Pisagua, el puerto del mismo nombre.

Art. 6.º Asígnase al Intendente de la nueva provincia el sueldo anual de diez mil pesos.

La Intendencia tendrá los siguientes empleados, con los sueldos anuales que a continuacion se expresan: un secretario, con cuatro mil pesos; un oficial 1.º encargado de la estadística, con dos mil pesos; un ofi-

cial 2.º, con mil quinientos pesos; un oficial 3.º, encargado del archivo, con mil doscientos pesos; i un oficial auxiliar, con mil pesos.

Art. 7.º El gobernador del departamento de Pisagua gozará el sueldo anual de cuatro mil pesos, con mas la gratificacion de mil pesos que se le asigna para el pago de casa. La gobernacion tendrá ademas un secretario, con el sueldo anual de dos mil pesos, i un oficial de pluma, con mil doscientos pesos anuales.

Art. 8.º En cada uno de los departamentos de la provincia nombrará el Presidente de la República tres alcaldes para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales, con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien durante el mismo tiempo, en union con el Intendente o gobernador respectivo, las funciones de la administracion local, con arreglo a la lei de Organizacion de Municipalidades.

Santiago, 17 de julio de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*.

Quedó en tabla.

«II. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por el tratado de paz celebrado con el Perú, Chile posee los territorios de Tacna i Arica, los cuales estarían sometidos a su legislacion i autoridades mientras un plebiscito decida a quién corresponden definitivamente su dominio i soberanía.

Terminada la guerra, conviene organizar administrativamente aquellos territorios de una manera regular i conforme al régimen de la República.

En virtud de estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Para los efectos administrativos de los territorios de Tacna i Arica, se le considerará como una provincia, que llevará el nombre de Tacna i que tendrá los límites siguientes:

Al norte, el rio i quebrada de Sama; al sur, la quebrada de Camarones; al este, la República de Bolivia, i la del Perú, en el departamento de Puno; i al oeste, el Océano Pacífico.

Art. 2.º La nueva provincia se dividirá en dos departamentos, denominados Tacna i Arica.

Art. 3.º El departamento de Tacna tendrá los límites siguientes:

Al norte, este i oeste, los límites asignados a la provincia; i al sur la quebrada de Camuñani o del Hospicio.

Art. 4.º El departamento de Arica comprenderá el puerto del mismo nombre i tendrá los siguientes límites:

Al norte, la quebrada de Camuñani o del Hospicio; al este, sur i oeste, los límites de la provincia.

Art. 5.º La capital de la provincia espresada i del departamento que lleva el nombre de Tacna, será la ciudad de este nombre; i cabecera del departamento de Arica, la ciudad i puerto del mismo nombre.

Art. 6.º El Intendente de la provincia gozará el sueldo anual de nueve mil pesos.

La Intendencia tendrá los siguientes empleados,

con los sueldos anuales que a continuacion se espresan: un secretario, con tres mil pesos; un oficial primero, encargado de la estadística, con mil ochocientos pesos; un oficial segundo con mil trescientos pesos; un oficial tercero, encargado del archivo, con mil pesos; i un oficial auxiliar con ochocientos pesos.

Art. 7.º El gobernador del departamento de Arica gozará el sueldo anual de cuatro mil pesos. La gobernacion tendrá, ademas, un secretario con el sueldo anual de mil ochocientos pesos, i un oficial de pluma con mil pesos anuales.

Art. 8.º En cada uno de los departamentos de la provincia nombrará el Presidente de la República tres alcaldes, para que, hasta la próxima eleccion ordinaria de municipalidades, desempeñen en su respectivo departamento el cargo de tales, con las atribuciones i obligaciones que espresa la lei de 24 de agosto de 1876.

Ejercerán tambien, durante el mismo tiempo, en union con el Intendente o gobernador respectivo, las funciones de la administracion local con arreglo a la lei de organizacion de municipalidades.

Santiago, 17 de julio de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*.

Quedó en tabla.

2.º De una solicitud de don Eduardo Délano, en la que pide permiso i ciertas concesiones para la construccion de un ferrocarril a vapor de via angosta entre Chipana o algun punto de la costa entre este mismo i el puerto de Patillos, hasta la oficina de Lagunas.

Se reservó para segunda lectura.

El señor Varas (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 4.º del proyecto relativo a la manera como deben formarse los presupuestos i cuentas de inversion. Tiene la palabra el señor Senador por el Ñuble.

Se dió lectura al artículo 4.º del proyecto, que dice:

«Art. 4.º Los gastos se clasificarán segun su naturaleza, en fijos, variables i autorizados por leyes especiales.

Cada una de las tres secciones se dividirá en partidas, i éstas en números o ítems.

En las partidas de gasto fijos se designará la lei, contrato o decreto que autoriza el gasto.

En las partidas de gastos autorizados por leyes especiales, se espresarán éstas, el monto de la autorizacion i lo que queda por invertirse.

Cada ítem del presupuesto es una lei».

El señor Puelma.—Las observaciones que oí en la sesion anterior acerca del último inciso de este artículo, que establece que cada ítem del presupuesto se considere como una lei, me hicieron creer que el asunto era demasiado grave i que debía llamar mas detenidamente la atencion de la Cámara.

Por una parte, el señor Senador por el Ñuble, sosteniendo la necesidad de este inciso, hacia presente la consecuencia que traería el considerar los presupuestos como una lei: resultaría que si hubiese un desacuerdo entre las dos Cámaras sobre un solo ítem, no habria lei de presupuestos mientras la dificultad no se allanase. Por otra parte, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, objetando el inciso, decia que declarándose que cada ítem es una lei, deberá tener discusion jeneral, discusion particular, segunda dis-

cusión, etc., i el resultado sería que la discusión de los presupuestos vendría a ser interminable.

Fueron estas observaciones las que me hicieron ver alguna gravedad en el inciso, i pedí la palabra para solicitar segunda discusión. Como el asunto fué postergado de hecho para la sesión actual, he podido estudiar el negocio con alguna detención i formarme un juicio mas claro.

A mi modo de ver, la cuestión de resolver si los presupuestos deben mirarse como una sola lei o como un conjunto de leyes formadas por cada ítem, es la cuestión antiquísima que ha venido debatiéndose por tantos años i que talvez no se podrá resolver de una manera jeneral sino por una lei interpretativa de la Constitución. Esa lei podría establecer cómo deben considerarse los ítems del presupuesto, i aun los artículos de una lei cualquiera, para los efectos de su discusión; pero, como en el proyecto actual tratamos de un caso concreto, creo muy apropiado, que ya que estas dificultades se presentan todos los años en la discusión de los presupuestos i ya que tratamos de una lei especial aplicable a ellos, establecer un principio que sirva de base para evitar esas dificultades i las discusiones que siempre tienen lugar.

Si tomamos la cuestión bajo la forma en que se ha presentado en el proyecto, i aun tomándola bajo el aspecto constitucional, parece a primera vista que la lei de presupuestos es una; así lo da a entender la Constitución cuando dice que *solo* por medio de una lei se pueden aprobar los gastos públicos; pero como en otros puntos la misma Constitución ha usado esta expresión de *una lei* aun tratándose de códigos, la cuestión viene a quedar siempre un tanto dudosa. Dada la forma en que se han presentado siempre los presupuestos i en que se han promulgado, parece indudable que son una sola lei; se presentan en un solo mensaje i se promulgan tambien por un solo decreto, que en el fondo se limita a determinar cuál es el conjunto de los gastos públicos para el año venidero.

Pero si esto sucede en la presentación i promulgación de la lei de presupuestos, pasa una cosa muy distinta en su discusión, aquí se les mira bajo otro aspecto. En la práctica hemos visto muchísimas veces en las Cámaras discutir presupuesto por presupuesto, remitirlos separadamente a la otra Cámara i seguir con los demas, como si cada presupuesto fuese una lei distinta. Otras veces hemos visto aprobarse todos los presupuestos en una sola votación, como sucedió el año 79 en la Cámara de Diputados, siendo así que en otros años la misma Cámara ha discurtido i votado partida por partida. Se podrían citar muchísimos casos tan numerosos como variados en el procedimiento observado, que vendrían a demostrar que ha sido completamente diverso el sistema que cada Cámara ha querido emplear, según las circunstancias.

En la práctica, esta falta de regla fija no ha dado malos resultados i, por lo tanto, no tiene gravedad para mí la cuestión en cuanto a la manera como debe procederse a la discusión de los presupuestos. Talvez lo mejor es dejar la misma libertad de discusión.

No me sucede lo mismo respecto de la tramitación. Como el Senado sabe, la Constitución establece los principios a que debe sujetarse la formación de las leyes, diciendo cual es la tramitación que deben seguir de Cámara a Cámara i de las Cámaras al Presidente de la República. Mirando la cuestión bajo este aspec-

to, es cuando son graves para mí las consecuencias que se derivan de considerar cada ítem de los presupuestos como una sola lei.

Si se consideran los presupuestos como una sola lei, viene a resultar que la Cámara de oríjen se halla colocada en una situación la mas embarazosa i difícil. Por lo jeneral, los presupuestos se presentan primero al Senado, el cual los pasa aprobados a la Cámara de Diputados. Si ésta modifica un ítem cualquiera, el Senado no tiene dificultad para pronunciarse sobre la modificación: o la acepta o insiste en su anterior acuerdo; pero si se trata no de una modificación sino de una adición, de un ítem nuevo agregado por la Cámara de Diputados, la cosa cambia, la situación del Senado puede llegar a ser difícil.

El artículo 51 de la Constitución ha equiparado las adiciones con las modificaciones o correcciones, i establece que en caso que la Cámara revisora corrija, modifique o adicione un proyecto de lei, vuelva a la Cámara de oríjen para que se pronuncie. ¿Qué sucede entónces? Que tratándose de una adición hecha por la Cámara de Diputados, el Senado no puede usar de su derecho amplio, lato de discusión, desde que se considera dicha adición como una lei nueva, i desde que la Cámara revisora tiene el derecho de aprobar, desear, modificar, corregir o adicionar. Lo repito: viene de la Cámara de Diputados una adición, es decir, una nueva lei; pues bien, el Senado no tiene derecho para modificar o corregir ni para adicionar; su papel se limita simplemente a aceptar o rechazar.

Hé ahí una situación embarazosa, en que una Cámara no puede entrar a discutir ampliamente, en que *solo* puede pronunciarse por el *sí* o por el *no*: i toda esta dificultad sería fácil de corregir. Pero si se considera al presupuesto como una sola lei, la situación es sin salida; nada podría hacerse; el Senado nada podría cambiar ni corregir, aun siendo Cámara de oríjen, cuando la otra Cámara introdujera una adición. Esto es inaceptable, pues la Cámara de oríjen no toma parte en la discusión de esa nueva lei: admite o rechaza solamente.

Bajo este punto de vista, la cuestión es muy grave, es muy seria; i es necesario salvar estas dificultades.

En cuanto a las observaciones del honorable Senador por el Noble señor Concha i Toro, respecto de que considerándose los presupuestos como una sola lei, bastaría que se produjera entre ambas Cámaras el desacuerdo sobre un ítem para que no hubiera lei, francamente me parece que es una consecuencia muy tirante.

Si tomamos en cuenta como se procede en las dos Cámaras a la discusión de los proyectos de lei, se vé que, tanto en una como en la otra, hai discusión jeneral i discusión particular. La discusión jeneral tiene por objeto aceptar o no la idea que encierra el proyecto en debate, recae sobre la conveniencia o necesidad de dictar sobre la materia una lei, i la Cámara se pronuncia en este o aquel sentido, acepta o rechaza la lei. Una vez aceptada, viene la discusión particular para ver si es posible que las Cámaras se pongan de acuerdo sobre la manera de dictar la lei, en sus detalles.

Si este es el objeto de la discusión particular, *sólo* se trata de buscar el acuerdo en los detalles de la lei, es claro que únicamente los puntos en que hai desacuerdo vendrán a formar la lei. Es cierto que puede-

ocurrir que no haya este acuerdo en el punto capital i sí en los demas; pero, en tal caso, la lei no tendria objeto, no habria lei. Pero, por principio jeneral, me parece que el resultado práctico será que no hai inconveniente para dar por aprobados los artículos de una lei en los cuales ambas Cámaras están de acuerdo, i rechazar aquellos en que ese acuerdo no exista.

Por consiguiente, no doi gran importancia a las observaciones del señor Senador por el Ñuble a las cuales acabo de referirme, i sí se la dei, pues las encuentro sumamente graves, a las relativas a la tramitación, a las que se han aducido respecto de que se deja en una situación difícil, embarazosa, a la Cámara de oríjen.

Contra estas observaciones, el señor Ministro de Relaciones Exteriores decia en la sesion anterior que, si se considera cada ítem del presupuesto como una lei, tenemos que reconocer en cada Diputado o Senador el derecho para pedir discusion jeneral, discusion particular, en fin, para que cada ítem siga todos los trámites de un proyecto de lei, i de esta manera seria interminable la discusion de los presupuestos.

No creo, señor, que la lei que declare que cada ítem de los presupuestos es una lei especial, impida a cada una de las Cámaras discutirlos como estime mas conveniente, partida por partida, ítem por ítem; nadie puede amarrarle las manos. Ni aun creo necesario consignar en la lei esta circunstancia; pero, si se quiere, podria hacerse.

Guiado por estas consideraciones, he redactado un inciso en sustitucion del último del artículo 4.º, que creo que resuelve la cuestion, no en la forma adoptada por la Comision del Senado i de la Cámara de Diputados, que parece ha ido demasiado léjos, sino determinando hasta qué punto se considera un ítem como una lei. Yo diria: «En la formacion de la lei de presupuestos...» i empleo esta fórmula por ser la misma que emplea la Constitucion.

Me permito hacer indicacion para que el inciso quede redactado en esta forma:

«En la formacion de la lei de presupuestos, cada ítem, ya sea que haya sido propuesto en la Cámara de oríjen o en la revisora, será considerado como un proyecto de lei, sin que esto obste para que cada Cámara discuta i apruebe toda la lei en la forma que le parezca mas conveniente».

De esta manera me parece que se resuelve la cuestion respecto del caso concreto de la discusion i formacion de los presupuestos, i evitamos a la vez dar al artículo un alcance tan lato como el que tiene.

El señor **Concha i Toro**.—No es mi propósito sostener a todo trance el proyecto informado por la Comision i que ha tenido oríjen en la Cámara de Diputados, sino que es mi deseo solamente aclarar el alcance de esta disposicion que, segun he visto en la discusion, ha sido exajerado o no se ha apreciado en su verdadero sentido.

Por eso vengo a ocuparme del inciso en debate i, al hacerlo, siento que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que ha tomado parte en el asunto, no se encuentre en la Sala. Yo habria preguntado a Su Señoría si el rechazo del inciso que objetaba es la opinion del Gobierno o la opinion personal de Su Señoría.

No deberia presumirse que la oposicion la hacia a nombre del Gobierno, porque el inciso fué aceptado

en la Cámara de Diputados por el Ministro de Hacienda de esa época, i en la Comision del Senado por el Ministro antecesor del actual.

Si, pues, llegó a haber una especie de acuerdo entre los que representaban la necesidad de despachar fácilmente la lei de presupuestos i que tenian conocimiento práctico del asunto, i los que buscaban una garantía para la formacion de la lei, me parece que para modificar esa opinion seria necesario tener razones muy especiales.

No se trata, por parte de la Comision, de mantener una idea nacida en su seno, sino el proyecto que le fué enviado de la Cámara de Diputados en la parte que lo encuentra justo i conveniente.

Siendo esto así, entraré en el fondo la cuestion, i abrigo la esperanza de ponerme de acuerdo con mi honorable colega, el señor Senador por el Ñuble, quien, a mi juicio, está conforme conmigo en la parte dispositiva de la lei i solo aparece en desacuerdo por el alcance que Su Señoría dá al informe de la Comision respecto del inciso 3.º

En primer lugar, a las observaciones que hacia el señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre las consecuencias que traería la aprobacion del inciso que envuelve la idea de que cada ítem debe considerarse como una lei, yo habria preguntado: ¿no se discuten separadamente cada una de las partidas del presupuesto? La costumbre es decir: «en discusion la partida tal o cual», aun cuando se vote por separado cada ítem.

Ahora, si para combatir el proyecto se aduce la razon de que la lei de presupuestos es una sola, ¿por qué se discute partida por partida? La objecion es la misma tratándose de discutir ítem por ítem que partida por partida.

Esto basta esponerlo para demostrarlo.

Si la lei de presupuestos es una sola i esto es un obstáculo para que cada ítem se considere como una lei especial, no ha podido discutirse partida por partida, no ha podido hacerse lo que todos los años hacemos.

No insisto en esta cuestion i me limito a esponerla a la consideracion de mis honorables colegas.

Por otra parte, es necesario tomar en cuenta que lo que la Comision sostiene i la Honorable Cámara de Diputados ha propuesto, es una opinion que cuenta en su apoyo con la opinion de hombres públicos respetables.

Los comentarios del señor Huneeus sostienen esta tesis en nombre de la esencia misma de la lei. La lei de presupuestos es un conjunto de leyes separadas, como son diversos los gastos que consulta; así como son leyes distintas cada una de las partidas de lei de contribuciones que se dicta en un cuerpo.

Mi honorable amigo, el señor Senador por el Ñuble, llegaba a la misma conclusion a que ha arribado la Comision, por las consecuencias que de no aceptar este principio se derivarian en contra de la libertad de discusion i en contra de las ventajas en el acierto de la votacion de la lei. Su Señoría aceptaba como razon, (i a la verdad lo es muy capital), para que cada ítem deba considerarse como una lei, que la situacion en que quedaria colocada cualquiera de las dos Cámaras, segun fuera revisora o de oríjen, seria desventajosa, porque tendria que aceptar, por no poderlo variar, aquello que no considerase bueno i que creye-

se poder mejorar; es decir, no podría cumplir con el deber que le impusiera su conciencia i patriotismo.

Sin embargo, Su Señoría encontraba fundada la razon teórica que adujo en la sesion anterior. A la verdad, esta razon no la adujo como decisiva, porque en cuestiones de tanta trascendencia, las opiniones suelen flaquear ante las consecuencias prácticas i pueden citarse ejemplos en un sentido i en otro. El modo de obviar el inconveniente que proponia el señor Senador por el Nuble es inaceptable. Las observaciones que hacia de que solo cuando la modificacion recayera sobre un punto sustancial del proyecto se produciria el conflicto entre la Cámara de oríjen i la revisora, porque en el resto se entenderia haber acordado, no es de ningun modo satisfactorio. Su Señoría debió haber comenzado por dictar ántes otra lei en que se determinase cuales serian las partes sustanciales del proyecto i cuáles las incidentales; i como Su Señoría no puede proponer un proyecto en ese sentido, resulta que el medio propuesto es muy vago i traería como consecuencia inevitable que, al producirse el desacuerdo, unos dirian haber recaído sobre un punto sustancial i los otros sostendrian que era incidental. Las Cámaras, entónces, tendrían que entrar a pronunciarse sobre un punto demasiado vago i abstracto para evitar las complicaciones i prolongacion de los debates.

Así es que la objecion que se ha hecho a las razones que yo he dado, no es atendible.

El honorable Senador por el Nuble, señor Puelma, llega a las mismas conclusiones de la Comision, de que cada ítem es una lei. Su Señoría acepta como razon de esto la de que, si no fuera una lei cada ítem, la situacion de la Cámara de oríjen seria sumamente desventajosa.

Veo con satisfaccion que Su Señoría está de acuerdo con la Comision en considerar cada ítem como una lei especial.

Sin embargo, queda en pié una dificultad, i es que, si cada ítem se considerara como una lei por separado, resultará que la discusion de los presupuestos seria interminable, sometido, como estaria, a los trámites que el Reglamento establece para toda lei.

Pero, conviene que la Cámara se dé cuenta de la importancia de esta objecion.

Considerados o no los ítems del presupuesto como leyes especiales, nadie podría impedir que cada Cámara los discutiese como lo tuviera por conveniente. Creo que en materia de discusion no debe haber nada que detonga al Congreso, sino su patriotismo i su prudencia.

Yo no comprendo que pueda dictarse disposicion alguna en la cual se establezca que cada ítem del presupuesto deba considerarse como una lei especial para los efectos de la discusion, i todos ellos como una sola lei para los efectos de la promulgacion, o para el efecto de enviárla al Presidente de la República, porque el Congreso no debe consentir que haya otra autoridad que determine los procedimientos que hayan de servir de base para la discusion mas que su soberana voluntad.

En este sentido veo con gusto que la redaccion propuesta por mi honorable colega el señor Senador por el Nuble, no atropella ese principio elevado de la independencia de las Cámaras.

Si se rechaza el inciso en discusion, quedaria en

cada Cámara el derecho de discutir el presupuesto ítem por ítem, i si se aprobara el inciso, quedaria tambien el derecho a cada Cámara de decir: discuta mos partida por partida i no ítem por ítem.

Dados estos antecedentes, si—como lo creo—el honorable Senador por el Nuble participa de las ideas que acabo de expresar, esto es, de considerar cada ítem del presupuesto como una lei especial para los efectos de la revision de Cámara a Cámara i para la promulgacion de la lei, pero no para los procedimientos internos de cada rama del Cuerpo Legislativo, resulta que la redaccion de Su Señoría no es mas que una forma de la idea que consulta el inciso de la Comision, porque éste solo dice que cada ítem se considera como una lei para los efectos de la lei, mas no para los efectos de la discusion, i por lo tanto estamos enteramente de acuerdo.

Si la redaccion propuesta salva el inconveniente de limitacion de las facultades revisoras de las Cámaras, i así por otra parte salva tambien el inconveniente de hacerle la forzosa al Presidente de la República para que acepte un ítem que sus Ministros han combatido en la discusion habida en el Congreso, yo creo que hacemos una buena obra aceptando esa redaccion.

En resumen, el inciso en discusion no tiene, ni puede tener, ni convendría que tuviese otro alcance que el de solucionar la cuestion entre los cuerpos colegisladores i el Presidente de la República, porque, por lo que toca a la discusion, cada Cámara discutirá como lo crea conveniente, i está seguro de que la discusion tendrá lugar en adelante de la misma manera que hasta ahora.

Creo que el señor Ministro de Hacienda, que concurrió a la discusion en la otra Cámara, entenderia el inciso en discusion del modo que acabo de expresar; de otro modo no lo habria aceptado, pues que daría, por resultado el que la discusion de los presupuestos seria interminable.

El señor **Barros Lugo** (Ministro de Hacienda). —El inconveniente que se trató de salvar cuando se propuso este inciso en la Cámara de Diputados, fué el indicado por el señor Senador Puelma, tratándose de dar facilidad a la Cámara de oríjen para modificar los ítems nuevos introducidos por la Cámara revisora. La redaccion, sin embargo, tiene sus inconvenientes, porque las Cámaras, conforme a sus reglamentos, someten la discusion de cada lei a ciertas tramitaciones largas i complicadas, de manera que, enviados los presupuestos a la Cámara de Diputados, por ejemplo, i ésta se encontrase con que cada ítem era una lei especial, tendria que someter cada uno de ellos a discusion jeneral i particular; i sabe el Senado que la discusion jeneral i la particular, segun el Reglamento de la Cámara de Diputados, no puede tener lugar en la misma sesion, a no ser que haya unanimidad en este sentido. De manera que, segun ese Reglamento, la prescripcion de este inciso va a dar lugar a una tramitacion realmente embarazosa.

Así es que, para salvar este inconveniente de modo que pueda la Cámara de oríjen revisar las modificaciones o adiciones introducidas en los ítems del presupuesto por la Cámara revisora, conviene dar a este inciso otra redaccion i decir: «los ítems introducidos por la Cámara revisora en los presupuestos se considerarán como proyectos de lei, de manera que la Cámara de oríjen pueda modificarlos o adicionarlos.

Esta redaccion salvaria, a mi juicio, la dificultad i colocaria al Senado en aptitud de modificar o adiccionar los ítems agregados por la Cámara revisora i que ha sido la razon fundamental que se ha tenido al proponer el inciso en debate.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Ministro de Hacienda podria quedar en esta forma:

«Los ítems introducidos por la Cámara revisora, en la discusion de los presupuestos, serán considerados como proyectos de lei».

El señor **Varas** (Presidente).—La idea es entónces de que estos sean proyectos de lei distintos, porque si en la discusion de los presupuestos se indica algo que no está comprendido en ellos, esta indicacion debe ser un proyecto distinto.

Se diria entónces: proyectos separados de la lei de presupuestos.

El señor **Concha i Toro**.—Pero seria necesario ver bien el alcance de esta idea.

El señor **Puelma**.—Por eso habia yo marcado estas palabras: «en la formacion de la lei de presupuestos», porque, de otro modo, vendria a tener esa indicacion el alcance que le da el señor Presidente.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Díjese entónces: «en la formacion de los presupuestos».

El señor **Concha i Toro**.—Pero si en la discusion de los presupuestos se hace una indicacion, podria decirse: «esa indicacion no tiene lugar por ahora; ella tendrá cabida despues de la discusion de la lei».

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No comprendo la observacion que acaba de hacer el señor Senador.

Mi indicacion habilita a la Cámara de orijen para modificar un nuevo ítem introducido por la Cámara revisora.

El señor **Concha i Toro**.—Pero, queda en pié otra cuestion: Si hai desacuerdo entre ambas Cámaras en la aprobacion de un ítem, ¿cómo se salva la dificultad?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Con la redaccion del inciso de la Cámara de Diputados queda tambien en pié esa dificultad; porque, si las dos Cámaras no pueden ponerse de acuerdo, ¿cómo se salvará la situacion por medio de ese inciso?

El señor **Concha i Toro**.—El desacuerdo quedaria respecto de uno o mas ítems, pero la lei seria aprobada en la parte en que no hubiera habido desacuerdo.

El señor **Puelma**.—Yo haria notar al señor Ministro de Hacienda, que Su Señoría resuelve la dificultad en cuanto al ítem o ítems agregados por la Cámara revisora, que serian otros tantos proyectos de lei, i que, por lo tanto, podrian ser corregidos o modificados por la Cámara de orijen; pero no queda salvada en el caso de desacuerdo de ambas Cámaras con relacion a un ítem establecido en la lei.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Ese caso queda sometido a la tramitacion ordinaria de toda lei.

El señor **Puelma**.—Pero es preciso decirlo, i sobre todo, lo grave es esto: ¿hai o no lei de presupuestos?

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—No hai lei.

El señor **Concha i Toro**.—No habria lei sobre

el ítem en desacuerdo, pero lo habria respecto de todos los demas.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Francamente, no concibo cómo puede haber dificultad, segun la disposicion constitucional.

El señor **Puelma**.—Pero, ¿i en el caso de que haya mayoría, o los dos tercios, en una i en otra Cámara, i una diga sí, i la otra no?

Nosotros no podemos dictar a este respecto una resolucion jeneral, sin modificar o interpretar la Constitucion; i por eso he dicho: ya que se trata únicamente de la lei de presupuestos, resolvamos la dificultad solo con relacion a este caso concreto.

Miéntas tanto, la indicacion del señor Ministro salva una parte de la dificultad, pero deja en pié la otra.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda). No he podido hacerme cargo bien de la indicacion del señor Senador Puelma; por consiguiente, seria mejor dejar este asunto para segunda discusion.

El señor **Varas** (Presidente).—Me permito llamar la atencion del Senado a dos puntos de cierta importancia.

Calcule el Senado lo que sucederá en adelante, por lo que ha pasado hasta ahora. ¿Cuántos años rije esta disposicion constitucional? Mas de medio siglo. ¿I ha ocurrido alguna vez ese caso de conflicto de que se habla? Nunca. Ha habido, es cierto, desacuerdos entre las Cámaras; pero se han salvado fácilmente.

Entónces, señor, ¿para qué vamos a dar reglas sobre acontecimientos que jamas se han verificado?

Si alguna necesidad real i positiva nos moviera a dictar estas reglas, estaria bien. Pero, no siendo así, tengo mis escrúpulos constitucionales; creo que tanto el proyecto como la indicacion del señor Senador Puelma, son contra la Constitucion, porque la Constitucion habla de una lei que fija los gastos públicos, que es la lei de presupuestos.

Entre tanto, la misma Constitucion fija las reglas para la formacion de las leyes, reglas que una lei secundaria no puede modificar.

No habiendo, pues, necesidad de prescindir de la Constitucion, tengo mis dudas, como he dicho, i creo que no debemos proceder sino con arreglo a la lei fundamental.

Quedando este asunto para segunda discusion, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de solicitudes particulares.

El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. Puesta en discusion la mocion presentada por el señor Baquedano a favor de la viuda e hija del jeneral de brigada don Pedro Lagos, se aprobó por unanimidad de veinte votantes el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese por gracia a doña Juana L. de Lagos, viuda del jeneral de brigada don Pedro Lagos, i a su hija Isabel, una pension vitalicia de dos mil pesos anuales, comprendiéndose en esta suma la que les corresponde por la lei de montepío militar, i de la que gozarán en conformidad a esta misma lei».

II. Por 15 votos contra 5 se aprobó el siguiente proyecto de lei a favor de los hijos de don Francisco Vargas Fontecilla:

«Artículo único.—Concédese una pension de cincuenta pesos mensuales a cada uno de los hijos de don Francisco Vargas Fontecilla, doña Rita, doña Manuela, don Casimiro i don Luis, de la que gozarán las mujeres mientras no cambien de estado i los hombres hasta que lleguen a la mayor edad. Esta pension es incompatible con toda otra pension o asignacion».

III. Puesta en discusion la mocion presentada por los señores Baquedano, Ibañez i Vicuña Mackenna a favor de las hijas del teniente coronel don Tadeo Calderon, doña Alicia i doña Mélida, se aprobó por la unanimidad de veinte votantes el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el teniente coronel de ejército don Tadeo Calderon i sus cuatro hijos muertos, en accion de guerra des i los otros a causa de enfermedades contraidas en la campaña,

Se concede a doña Alicia Calderon i a doña Mélida Calderon, viuda de Jimenez, una pension de cincuenta pesos mensuales a cada una de ellas, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar. En dicha pension se consideran incluidos el montepío a que tienen derecho por la muerte del señor Calderon i el que recibe la señora Mélida por muerte de su esposo el capitán don Ramon Jimenez».

IV. Por unanimidad de 19 votantes se aprobó el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados en favor del coronel don Emeterio Letelier:

«Artículo único.—Concédese al coronel don Emeterio Letelier, para los efectos de su retiro, cinco años del tiempo que estuvo separado del ejército».

V. Finalmente, se puso en discusion el proyecto contenido en la mocion presentada por los señores Lazo i Vicuña Mackenna a favor de la familia del contra-almirante don Luis A. Lynch, i fué aprobado por la unanimidad de 19 votantes.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Para los efectos de las pensiones establecidas por la lei de 22 de diciembre de 1881, el contra-almirante de la armada nacional don Luis A. Lynch será considerado como fallecido en accion de guerra».

Se levantó la sesion, quedando en tabla el proyecto de lei relativo al modo de presentar los presupuestos i cuentas de inversion, i demas asuntos pendientes.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 22.^a ORDINARIA EN 21 DE JULIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueba en jeneral i se pasa a Comision el proyecto sobre creacion de la nueva provincia Arturo Prat.—Se discute i aprueba en jeneral para pasarlo a Comision el proyecto que para los efectos administrativos organiza como provincia de Tacna el territorio de Tacna i Arica.—Se aprueba en jeneral i se pasa a Comision un proyecto que organiza el servicio judicial en la provincia Arturo Prat i territorio de Tacna i Arica.—

Se aprueba en jeneral i particular un proyecto que concede suplemento a la partida 21 del presupuesto de Instruccion Pública.—Se discute, se aprueba en jeneral i se pasa a Comision un proyecto sobre creacion de una Corte de Apelaciones en Talca.—Se pone en discusion jeneral, que queda pendiente, un proyecto que crea una oficina de Direccion de Obras Públicas.

Asistieron los señores:

| | |
|------------------------|--|
| Baquedano, Manuel | Sanfuentes, Vicente |
| Besa, José | Silva, Waldo |
| Cuevas, Eduardo | Ureta, José Miguel |
| Encina, José Manuel | Valdes M., José Antonio |
| Gana, José Francisco | Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores) |
| Guerrero, Ramon | Vial, Ramon |
| Ibañez, Adolfo | Zañartu, Javier Luis |
| Lazo, Joaquin | i los señores Ministros de |
| Puelma, Francisco | Justicia i de Hacienda. |
| Rodriguez, Juan E. | |
| Rosas Mendiburu, Ramon | |

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I. Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde hace tiempo viene haciéndose sentir la necesidad de una nueva Corte de Apelaciones que disminuya el trabajo que actualmente gravita sobre la Corte Suprema i de Apelaciones de Concepcion. La primera de estas Cortes tiene actualmente jurisdiccion sobre siete provincias, que cuentan con mas de un millon de habitantes, i la segunda sobre nueve, que contienen mas de ochocientos mil.

En 1883 la Corte Suprema falló mil ciento veinticinco causas, i en esta fecha le quedaban en tabla o tramitacion ochocientas veinticinco para 1884. Hasta el 14 de junio habia resuelto doscientas sesenta i una i tenia en tabla o tramitacion ochocientas treinta i seis: habian ingresado a su secretaría doscientas setenta i dos, de manera que en los cuatro primeros meses del año actual ha recibido once causas mas que las que ha conseguido despachar.

Desde el 1.^o de marzo hasta el 7 de junio la Corte de Concepcion ha fallado cuatrocientas sesenta i una, teniendo en esta fecha trescientas tres para tabla o tramitacion.

De los novecientos cincuenta i tres asuntos criminales que la primera resolvió en 1883, pertenecen ciento ochenta i seis a Curicó i Talca. La Corte de Apelaciones de Santiago en 1883 dictó ciento cuarenta i cinco sentencias sobre asuntos civiles de estas provincias, i la de Concepcion espidió en el mismo tiempo ciento ochenta i cinco sobre asuntos civiles i criminales correspondientes a las de Maule i Lináres.

Repetiéndose estas cifras en el año actual, darian lugar a quinientas dieziseis sentencias las cuatro provincias indicadas; i habiendo en algunas de ellas una Corte, se distribuiria con mas equidad el número de pobladores sobre los cuales ejerce jurisdiccion cada tribunal: tendria la de Concepcion 618,000 habitantes, 854,000 la Corte Suprema, i quedarían 570,000 para la de nueva creacion.

La primera de las disposiciones transitorias de la lei de 15 de octubre de 1875 mantiene en la Corte Suprema el conocimiento de las causas de hacienda que se promueven en todo el territorio de la República. De estas causas le ingresaron ciento setenta i tres en el